



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTOS
31 MAR 2021
Recibido: 10:01
Exp. N° 42709

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**RESTRICCIÓN PORTACIÓN DE ARMA A EFECTIVOS POLICIALES
DENUNCIADOS POR VIOLENCIA DE GENERO Y/O
INTRAFAMILIAR**

ARTÍCULO 1 - Se prohíbe la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, que hayan sido denunciados por violencia de género y/o violencia intrafamiliar, en el marco de la Ley Nacional N° 24.685 y sus modificatorias a la cual esta provincia adhiere, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas denunciadas.

ARTÍCULO 2 - La restricción de armamento de dotación, cuando mediare una denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar, deberá instruirse de la siguiente manera:

a) *SIN ACCESO*: Esta medida de restricción, no permite el acceso en ningún momento al arma de dotación, hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones para el levantamiento de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la presente.

b) *ACCESO EXCLUSIVO*: Esta medida de restricción de armamento permite a la persona afectada por la misma, utilizar el arma de dotación solamente durante la jornada laboral, debiendo depositarla en la armería de su destino al culminar la misma, hasta tanto se encuentren reunidas las condiciones para el levantamiento de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la presente.

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación que éste determine, requerirá a la Policía Provincial o al Servicio Penitenciario Provincial, mediante resolución fundada del Jefe de Policía o del Jefe del Servicio Penitenciario Provincial según la afectación del personal denunciado, la retención del arma de dotación según lo dispuesto en los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículos 1º y 2º inciso a) de la presente ley. En base a las particularidades del caso y según informe que deberá elaborar un equipo interdisciplinario, conforme lo dispuesto por los artículos de la Ley Nacional Nº 26.485 y sus modificaciones, se podrá optar por la opción dispuesta en el Artículo 2º inciso b).

ARTÍCULO 4 - En cualquiera de los casos previstos en el artículo 2º, según corresponda, se deberá modificar la conformidad oportunamente otorgada o suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades del Registro Nacional de Armas.

ARTÍCULO 5 - El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad que éste determine, pondrá en conocimiento de las medidas previstas en el artículo 3º a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), al Ministerio Público de la Acusación y a toda otra autoridad que estime pertinente, con el fin de reforzar las situaciones en la que el personal denunciado tiene otras armas además de la de dotación provista.

ARTÍCULO 6 - El Poder Ejecutivo y la Jefatura de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley, adecuarán sus normas y procedimientos internos y establecerán las responsabilidades correspondientes en relación a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal policial y penitenciarios.

ARTÍCULO 7 - Para el levantamiento de la medida restrictiva de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, en todas sus modalidades, estará sujeto a:

a) la evaluación que efectúe la Junta Médica de la Fuerza correspondiente;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b) el tratamiento que realice la persona denunciada con profesionales de salud mental especializados en la materia;
- c) las medidas disciplinarias que correspondan;
- d) los informes elaborados por el equipo interdisciplinario, conforme lo dispuesto por los artículos de la Ley Nº 26.485 y sus modificaciones;
- e) la resolución del juzgado interviniente en relación a las medidas adoptadas en el marco del procedimiento iniciado por la denuncia de violencia; y,
- f) la situación procesal penal de la persona denunciada.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial Firmante



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos este proyecto con el convencimiento de que debemos seguir trabajando en todos los estamentos del estado para resolver una problemática coyuntural de nuestra sociedad, la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar lleva muchos años aquejando la vida y los destinos de muchas personas que lo padecieron, lo padecen y lamentablemente muchas que hoy no están a nuestro lado para dar cuenta de ello.

Cada organismo del Estado, debe estar enfocado en trabajar para revertir esta situación y no puede estar ajeno al mismo las fuerzas policiales, en este sentido surge este proyecto de Ley donde a partir de resonantes casos de violencia que fueron producidos por policías en función y con su arma de dotación es que solicitamos prohibir la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, al personal de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, que hayan sido denunciados por violencia de género y/o violencia intrafamiliar, en el marco de la Ley nacional N°24.685 y sus modificatorias a la cual esta provincia adhiere, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas denunciadas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer aprobada por la Ley N° 24.632 del 13 de Marzo de 1996, tiene por objeto proteger, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida; al respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. Como así también la Ley de Protección contra la Violencia Familiar N° 24.417 del 7 de diciembre de 1994 indica en su Artículo 4° aquellas medidas cautelares que podrá adoptar el Poder Judicial, al tomar conocimiento de denuncias relativas a lesiones, maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La violencia contra las mujeres y la familiar es una problemática social que, en sus casos más extremos, pone en riesgo la vida y la integridad de las mismas y, por lo tanto, su abordaje requiere de inmediatez ante las condiciones en las que se produce el fenómeno, las estrategias de intervención existentes y las articulaciones que se producen entre los distintos organismos intervinientes, creemos que esta vulnerabilidad se ve incrementada cuando el que ejerce la violencia es una persona con autorización para portar armas y tiene una o varias disponibles.

Nuestro proyecto no solo pretende retener el arma de dotación, sino también intervenir sobre la portación de armas particulares y articular entre las autoridades Gubernamentales y las de la Fuerza Policial para dar aviso tanto la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), al Ministerio Público de la Acusación y a toda otra autoridad que se estime pertinente, con el fin de reforzar las situaciones en la que el personal denunciado tiene otras armas además de la de dotación provista.

Fue de resonancia nacional un caso que sufrimos en la ciudad Capital de nuestra provincia, sobre el cual reproduzco una nota periodística para que tomemos dimensión de que posiblemente, si hubiésemos contado en ese momento con una ley como esta, se podría haber evitado semejante tragedia: *"Un múltiple homicidio familiar conmocionó la ciudad de Santa Fe en las vísperas del año nuevo. Un hombre mató a su ex mujer, a su ex suegra, a su ex cuñada, a su hijastra y a la pareja de esta última. El horror ocurrió en Monseñor Zaspé al 4100. El asesino es Facundo Solís, un agente penitenciario que ya tenía antecedentes de violencia y hasta tenía una orden de restricción sobre su ex esposa por violencia de género, la cual nunca respetó. Según informó el portal El Litoral, cerca de las 3 de la tarde, Solís retiró de la casa de su ex esposa a sus dos hijos de 5 y 9 años y los llevó a la casa de su madre. Minutos más tarde, volvió y disparó contra su ex mujer, su ex suegra, su ex cuñada, su hijastra y a la pareja de esta última. A todos los ultimó un disparo en la cabeza. Los fallecidos fueron encontrados en tres viviendas distintas y en la vía pública. Tras la matanza, el múltiple asesino se*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

atrincheró en una de las viviendas hasta que personal policial logró detenerlo y secuestrar el arma. En el lugar trabaja Policía Táctica, Infantería y Servicios de Emergencias 107 y 103. Antecedentes violentos. Uno de los vecinos declaró a la prensa local que "siempre fue una persona agresiva", que más de una vez se lo veía con su arma y que cuando ganaba Colón "andaba a los tiros". "Lo habían sacado de la casa porque tenía una (orden de) restricción para acercarse a su familia. Era conflictivo con ella y con los vecinos, siempre. La señora había hecho denuncias porque era muy agresivo", precisó a la prensa."

Con este proyecto no buscamos estigmatizar, ni mucho menos poner trabas a la labor policial, ya que entendemos que el arma de dotación es una herramienta más de trabajo, tampoco pretendemos que se transforme el personal en meramente administrativos por no poder contar con la misma, lo que sí es nuestro objetivo claro y conciso, es el de contar con una nueva ley que sume para intentar resguardar la integridad y la vida de las mujeres como así también de las familias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial Autor

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial Firmante